No. Expediente: 1933-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 80 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Chaurand Arzate.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINÓPSIS

Suprimir la palabra “supremo” de la referencia al Poder Ejecutivo de la Unión. Explicitar que las remuneraciones de los servidores públicos de los ámbitos federal, del Distrito Federal, de los estados, de los municipios, y de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, y todos los que reciban una remuneración por un trabajo personal y subordinado con cargo al erario público, recibirán una remuneración adecuada, irrenunciable, irreductible, por voluntad del propio funcionario que la perciba, equitativa y proporcional a la responsabilidad inherente al cargo y deberá comprender los seguros de responsabilidad profesional correlativos de la responsabilidad patrimonial del Estado; dicha remuneración se determinará en los presupuestos de egresos; y los incrementos de éstas podrán realizarse cada dos años, o en otros periodos si la autoridad legislativa federal o local así lo determina, incrementando su monto en el porcentaje que resulte de promediar el índice nacional de precios al consumidor de los últimos tres años anteriores al del incremento. Establecer que las remuneraciones de los servidores públicos tendrán como límite máximo la remuneración efectiva y total del presidente de la república, sin que esto implique que éste último sea superior jerárquico de los servidores públicos de los poderes distintos del Ejecutivo. Prever que “sólo mediante norma legal expedida con anterioridad se podrán otorgar jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, o liquidaciones, con cargo al erario, y que ningún

servidor público podrá obtener una remuneración mayor a la de su superior jerárquico".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Capítulo III** **Del Poder Ejecutivo**	**Decreto para reformar los artículos 80 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del *Supremo* Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".
Artículo 127. *El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás* servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable *por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.*	**Artículo 127. Los servidores públicos de los ámbitos competenciales federal, del Distrito Federal, de los estados, de los municipios, y de sus administraciones paraestatales y paramunicipales y todos los que reciban una remuneración por un trabajo personal y subordinado con cargo al erario público** recibirán una remuneración adecuada, irrenunciable, **irreductible incluso por voluntad del propio funcionario que la perciba, equitativa y proporcional a la responsabilidad inherente al cargo y deberá comprender los seguros de responsabilidad profesional correlativos de la responsabilidad patrimonial del Estado.** **Dicha remuneración se determinará en los presupuestos de egresos correspondientes con la periodicidad que la ley determine; y los incrementos de éstas podrán realizarse cada dos años, o en otros periodos si la autoridad legislativa federal o local así lo determina, incrementando su monto en el porcentaje que resulte de promediar el índice nacional de precios al consumidor**
No tiene correlativo	

No tiene correlativo	**de los últimos tres años anteriores al del incremento, o el instrumento que lo sustituya en los términos que fije la norma secundaria.** **Las remuneraciones de los servidores públicos tendrán como límite máximo la remuneración efectiva y total del presidente de la república, sin que esto implique que el presidente de la república sea superior jerárquico de los servidores públicos de los poderes distintos del Ejecutivo.** **Las remuneraciones de los servidores a que se refiere este precepto deberán ser públicas.** **Sólo mediante norma legal expedida con anterioridad se podrán otorgar jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, o liquidaciones, con cargo al erario. Ningún servidor público podrá obtener una remuneración mayor a la de su superior jerárquico. Las leyes secundarias determinarán las bases para jerarquizar los puestos en los poderes constituidos, federales o locales, en los órganos autónomos, y en las administraciones paraestatales o paramunicipales a las que les sea aplicable el señalado principio.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y su aplicación concreta se regirá por los siguientes preceptos. **Segundo.** Las legislaturas federal y locales, dentro del término de seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir las leyes para hacer efectivo este decreto con las bases

	mínimas que en él se indican. **Tercero.** Las legislaturas respectivas sancionarán penal y administrativamente las conductas tendentes a eludir dolosamente lo dispuesto en el presente decreto.

LAL